

para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Andrés del Rey (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Tímas. Srea. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Baleares referente a la valoración de la finca número 7, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (primera fase)».

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (primera fase), figura con el número 7 una finca propiedad de don Salvador Borrás Rullán, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 2.036.650,96 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 7 de enero de 1969, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 2.545.287,72 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire), la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 7 de enero de 1969, relativa al justiprecio de la finca número 7, comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, (primera fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 1971.

SALVADOR.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la valoración de la finca número 23/26A, del expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», figura con el número 23/26A, una finca propiedad de doña Coloma Puigserver Llompart, que fué valorada por

la Administración (Ministerio del Aire), en 518.772,80 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 26 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 844.642,87 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire), la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 26 de febrero de 1970, relativo al justiprecio de la finca número 23/26A, comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la valoración de la finca número 37/38, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase), figura con el número 37/38 una finca propiedad de don Miguel Crespi Serra que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 764.247,18 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 5 de febrero de 1970 dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 906.283,20 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire), la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 5 de febrero de 1970, relativa al justiprecio de la finca número 37/38 comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 1971.

SALVADOR

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares referente a la valoración de la finca número 55/79, del expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)».

En el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», figura con el número 55/79, una finca propiedad de doña Margarita Servera Garau, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 392.036,60 pesetas. El Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en sesión de 2 de febrero de 1970, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 547.125,53 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 39, en relación con el 43 y 52, número 5, de la mencionada Ley, al

no haberse valorado la finca con estricta observancia de los mencionados preceptos.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y visto el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado (Ministerio del Aire), la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 2 de febrero de 1970, relativo al justiprecio de la finca número 55/79, comprendida en el expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (segunda fase)», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 1971.

SALVADOR.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autorizan las transferencias de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Imo Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Antonio Ferrelros Rivelro.
Vivero denominado «F. D. número 8».
Orden ministerial de la concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Elena Fernández Dieste.

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Vivero denominado «Sinde número 3».
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Novo Caamaño.

Peticionario: Doña Francisca Rial Ribela.
Vivero denominado «Alfa».
Orden ministerial de concesión: 30 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 38).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Dios Vázquez.

Peticionario: Doña Carmen Esteban Adán.
Vivero denominado «Pura número 16».
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Manuela Leonor Figueras Novo.

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Vivero denominado «Sinde número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Otero Costas.

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Vivero denominado «D. S. número 3».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Isaura Rodríguez González.

Peticionario: Don Francisco Lores González.
Vivero denominado «San Cayetano II».
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Erundina Fernández Ambrós.

Peticionario don Manuel Romay Gondar.
Vivero denominado «Caroli II».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Bea Bouzas.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Hermeio.
Vivero denominado «Rosa número 2».
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Rouco Camiña.

Peticionario: Don Vicente Berride Teijeiro.
Vivero denominado «P. C. número 1».
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Iglesias Vilas.

Peticionario: Don Antonio Feijoo Roma.
Vivero denominado «A. F. R. número 2».
Orden ministerial de la concesión: 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 250).
Transferencia: el vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Berride Teijeiro.

Peticionario: Don Francisco A. Méndez Oya.
Vivero denominado «Magdita».
Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda.

Peticionario: Don Ramón Aguiño Meis.
Vivero denominado «Rafa II».
Orden ministerial de la concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Agustín Laguna Martín.

Peticionario: Don Manuel Rial Romero.
Vivero denominado «Rial número 1».
Orden ministerial de la concesión: 23 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 267).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Evangelina Resua Lorenzo.

Peticionario: Don Angel Martínez Piñeiro.
Vivero denominado «Santa María».
Orden ministerial de la concesión: 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Unico titular de la concesión: Don José Otero Otero.

Peticionario: Don José Alvarez Ochoa.
Vivero denominado «Rúa II».
Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Unico titular de la concesión: Don Manuel Miguez Pérez.

Peticionario: Don Angel Martínez Piñeiro.
Vivero denominado «José María».
Orden ministerial de concesión: 24 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Unico titular de la concesión: Don José Otero Otero.

Peticionario: Don Enrique Rial Otero.
Vivero denominado «Euri».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Unico titular de la concesión: Don Manuel Rial Romero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.